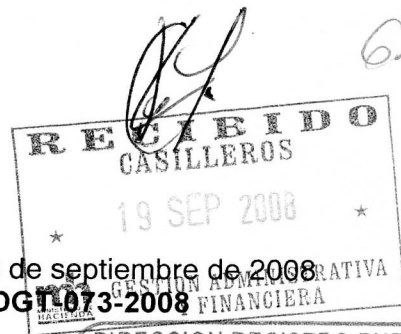
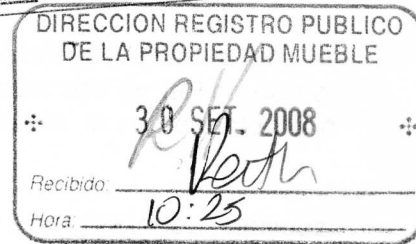


Guce La 196  
10/10/08.

Dir. Flora Ouedo Chávez

San José, 16 de septiembre de 2008  
**CIRCULAR DGT 073-2008**

Señores:

Gerentes y Subgerentes de Aduana,  
Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Sección,  
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas  
Transportistas Terrestres, Usuarios en General  
S. O.**Asunto:** Salida del Territorio Nacional de  
vehículos Inscritos ante el Registro Público de  
la Propiedad de Bienes Muebles.

Estimados señores:

En uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley No. 7557 (Ley General de Aduanas del 20/10/ 1995, sus reformas y modificaciones), artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.34475-H (Reglamento de la Nueva Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Aduanas), disposiciones contenidas en los artículos 94 y siguientes (Decreto 26883-J del 13 de mayo de 1998, denominado "Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble"), Políticas de Operación N° 53 y 55 del Procedimiento de Exportación (oficializado mediante la resolución RES- DGA-155-2008 del 28/04/2008), así como también las dudas surgidas con la aplicación de la Circular DNP-069-2003 de fecha 22/08/2003, que refiere a los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores nacionales para efectuar la salida temporal del territorio aduanero nacional, procede esta Dirección General a emitir los siguientes lineamientos:

1. Para la salida del territorio aduanero nacional de un vehículo automotor por vía terrestre, el interesado o empresa de transporte respectiva, deberá presentar ante la aduana de salida, original del "**Certificado Permiso de Salida de Vehículos Automotor**", extendida por el Departamento de Certificaciones del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles o red externa del mismo. No obstante, cuando se trate de personas no titulares del vehículo, dicho permiso deberá estar acompañado de los siguientes requisitos:

1.1 En caso de personas físicas, debe obtener una autorización autenticada por Notario Público, que indique el nombre y calidades del propietario registral, descripción del vehículo, placa, nombre y calidades del sujeto autorizado, así como la anuencia del titular de permitir la salida del vehículo del país.

1.2 Si el vehículo perteneciere a una persona jurídica se deberá:

a. Aportar el original de la personería jurídica o el poder vigente que así lo acredite, cuando se trate de la solicitud de salida de un vehículo, efectuada por el representante legal o el gerente general con facultades de apoderado general de la compañía.

- b. Presentar original de la autorización de salida del vehículo, extendida por el representante legal o gerente general con facultades de apoderado de la compañía, en el caso de salida efectuada por terceras personas, distintas al representante o gerente general.

2. Cuando se trate de la salida de vehículos pertenecientes a Instituciones Públicas, Poderes del Estado, Misiones u Organismos Internacionales y Cuerpos Diplomáticos, únicamente se requerirá para la autorización de salida, que se identifique como funcionario o representante de las mismas, y que presente ante la autoridad aduanera, el original del certificado de permiso de salida de vehículos automotor, emitida por el Registro de la Propiedad de Bienes Muebles.

3. Si lo que se solicita por parte del interesado es la salida del país de equipos correspondientes a remolques, cureñas, carretas, unidades de transporte y similares, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 94 y siguientes del Decreto No. 26883-J del 13/05/1998 (Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad), y en el tanto los mismos no se consideran vehículos automotor, no requerirán de la presentación del referido certificado de permiso de salida de vehículos automotor. Sin embargo, el funcionario aduanero debe verificar en los registros que lleve la aduana o que ponga a disposición la Dirección General de Aduanas, que dichas unidades no contengan denuncias por robos, impedimentos de salida, gravámenes judiciales o prendarios, ya que en caso contrario, debe aportarse original o copia autenticada por Notario Público de la autorización emitida por la autoridad judicial competente, para ejecutar la salida del país.

4. Para el caso en que se solicite la salida de vehículos por parte de transportistas nacionales personas físicas o jurídicas, que estén registrados como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, ante la Dirección General de Aduanas, que mantengan inscritos los vehículos utilizados en el giro de su actividad ( conforme el artículos 41 LGA y 126 de su Reglamento), así como también, actualizado el nombre de sus conductores; sólo se presentará el certificado de autorización de salida de vehículos automotor, sin que sea necesario aportar los requisitos contenidos en los incisos 1.1 y 1.2 del punto 1 de la presente circular.

5. De solicitarse la salida de vehículos pertenecientes a transportistas internacionales, se presentará ante la aduana de salida el original del certificado de permiso de importación temporal, otorgado al ingreso para vehículos centroamericanos o panameños.

6. En el caso de exportaciones temporales vía marítima o aérea, de vehículos automotores inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II: Procedimiento Común, Política General 55 del Manual de Procedimientos de Exportación, vigente mediante RES-DGA-155-2008 del 28/04/08 de la Dirección General de Aduanas. Adicionado a lo dispuesto en dicha política, el agente aduanero deberá declarar el vehículo en el régimen de exportación temporal (código 41) en la modalidad Vehículos Inscritos ante el Registro de la Propiedad de Bienes Muebles (código 10) con los documentos obligatorios:



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas](http://www.hacienda.go.cr/aduanas)

Dirección de Gestión Técnica

Departamento Procesos Aduaneros

Teléfono Fax 2522-9076

CIRCULAR DGT-073-2008

Código	Nombre del documento
0277	Certificación de Permiso de Salida del País para Vehículos Automotor
0279	Autorización de salida autenticada por Notario Público para (Persona Física o Jurídica)

De dichos documentos el declarante deberá archivar en sus registros copia autenticada por Notario Público, de los documentos descritos en el cuadro anterior.

7. Para los trámites en la aduana, es obligación del interesado presentar el original del certificado de permiso de salida para vehículos automotor emitido por el Registro Público de la Propiedad, así como también, cuando corresponda los documentos obligatorios descritos en el punto 1 de esta circular. La certificación de permiso de salida debe ser verificada por parte del funcionario aduanero en la dirección electrónica: <http://www.registronacional.go.cr/RegistroNacionalQuery/views/consultarCertificados.faces>, la cual se encuentra habilitada en la página web del Registro Público de la Propiedad, y que para todos los efectos el funcionario deberá confirmar los siguientes datos: el número de certificado, fecha de emisión y expedición, requisitos, nombre y calidades del propietario registral, tipo y clase de vehículo. Igual obligación le corresponderá efectuar al agente aduanero, que declare un DUA de exportación temporal, código 41, bajo la modalidad de vehículos inscritos ante el Registro de la Propiedad de Bienes muebles, código 10.

8. El funcionario aduanero y el agente aduanero en caso de exportación temporal de vehículo automotor declarado con el (código 41) y la modalidad (código 10), deberá verificar que el vehículo para el que se solicita la salida del país, no contenga gravámenes prendarios o judiciales, mandamientos o impedimentos de salida emitidos por los Tribunales de Justicia, en cuyo caso no se permitirá la salida hasta tanto sea levantado por la autoridad judicial competente. La lista con los mandamientos o impedimentos de salida vigentes, se pondrá a disposición en los próximos días, en la dirección electrónica de la página web <http://www.hacienda.go.cr>, ingresando al apartado: **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS > Consulta de Mandamientos e Impedimentos de Salida para Vehículos, Remolques, Cureñas, Carretas, Unidades de Transporte Similares**, del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de que la misma sea consultada previamente a la presentación de la declaración del DUA por el agente aduanero, o la autorización de salida de vehículos y unidades que efectúe el funcionario aduanero.

9. Las certificaciones de salida del país emitidas por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, para vehículos, deberá ser utilizados dentro de los 15 días posteriores a su expedición (caso vehículos particulares) y de 4 meses posteriores a su expedición (caso vehículos carga pesada). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 26883-J sobre el Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble.

10 Cuando producto de problemas en la conexión o del sistema informático, no sea posible acceder a la página de consulta WEB del Registro Público de la Propiedad, como medida alterna o plan de contingencia para poder ejecutar la autorización de salida de

vehículos, el funcionario aduanero debe requerir al usuario, una copia de los documentos de salida (señalados en el punto 1 de la presente circular) con la finalidad de cotejarlos y registrarlos en el libro respectivo, para su posterior archivo de respaldo, en caso de consulta o supervisiones posteriores.

11. Cuando el interesado no presente el certificado de permiso de salida de vehículos automotor, o ya sea alguno de los documentos obligatorios señalados en el primer punto de la circular de marras, la autoridad aduanera no permitirá la salida del vehículo del país denegando el trámite.

12. Cuando producto de la salida de un vehículo o unidad de transporte existiere un gravamen, mandamiento o impedimento de salida que no se encuentre vigente, corresponderá al usuario o interesado demostrar a la autoridad aduanera, que el mismo, a la fecha de expedición, ya ha sido levantado por la autoridad judicial competente.

13. De la autorización de salida del vehículo automotor, se dejará constancia por parte del funcionario aduanero, en el libro de registro que para los efectos debe ser llevado por la aduana, para lo cual consignará en el mismo los siguientes datos: El número del permiso, fecha de vigencia y expiración, placa del vehículo, nombre y número de identificación del solicitante, hora y fecha de salida del país, nombre y firma del funcionario aduanero responsable de autorizar la salida.

14. Una vez cotejados e ingresados los datos en el libro de registro, procederá con la devolución al interesado del certificado original de autorización de salida para vehículos automotor.

Por último, no omito señalar que el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario respectivo.

Déjese sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular DNP-069-2003 de fecha 22 de agosto del año 2003. Rige a partir de esta fecha, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,

  
Desiderio Soto Sequeira  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**



CC: Mauricio Soley Pérez. Director de Registro de Bienes Mueble. Registro Nacional.  
Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Gestión Técnica  
Archivo.